



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

##### ÓRDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue:

En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Noviembre último, participando que el Teniente del arma de su cargo destinado al regimiento de cazadores de Tetuan D. Antonio Buitrago y Romero, no se ha presentado en el citado cuerpo ni justificado su existencia al mismo, á pesar de haber terminado el mes de licencia que por enfermo le fué concedido en Real orden de 30 de Setiembre anterior, y toda vez que el citado Oficial, segun comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 4 de Diciembre último, tampoco se ha presentado en dicho distrito para sufrir el arresto de dos meses en un castillo que le fué impuesto por Real orden de 26 de Octubre anterior por el abuso de haber tomado

tres pagas dentro de un mismo mes, sorprendiendo la buena fé de los Coroneles de los regimientos de Villaviciosa y la Albuera, al verificar su marcha para incorporarse al de Tetuan; el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal resolucíon á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad correspondiente por el abuso que queda mencionado.»

De Real órdea, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar por circular: á fin de que llegue á noticia de las autoridades de la provincia.

Zaragoza 19 de Enero de 1872.—Pedro A. Her-

rero.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este

de la Gobernacion en 24 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Vicario general Castrense interino lo siguiente:

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes anterior, referente á que el Capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento infantería de San Fernando D. Mariano García Alarcon, no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que con motivo de arreglar asuntos propios se le concedió en 28 de Abril último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el referido capellan sea baja definitiva en el ejército, debiendo publicarse esta disposicion en la orden general del mismo y comunicarse á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN para conocimiento de las autoridades de la provincia.

Zaragoza 19 de Enero de 1872.—Pedro A. Herrero.

### Negociado 3.º—QUINTAS.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon, en comunicacion de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Teniente general Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 16 del actual, en el que manifiesta V. E. que con el fin de atender en la forma conveniente las continuas reclamaciones que personalmente promueven en ese Consejo los individuos procedentes del ejército de la isla de Cuba, ha dispuesto V. E. que aun cuando los interesados no tengan cuenta abierta en esas oficinas se admitan sus reclamaciones, previniéndoles promuevan instancia, acompañando la licencia absoluta, filiacion ó cualquiera otro documento que traigan, para que, dándole á la instancia el trámite correspondiente, se pueda á la mayor brevedad resolver lo que proceda, segun las circunstancias de cada caso, y que asimismo se abra cuenta provisional á cada uno de los reclamantes, en tanto que los cuerpos, á los que se les avisará inmediatamente por ese Consejo, remiten las reclamaciones de los interesados.

Enterado S. M., y de conformidad en un todo

con lo propuesto por V. E. en el mencionado escrito, se ha servido resolver:

1.º Que el Capitan general de la isla de Cuba prevenga á los cuerpos del ejército de la misma que remitan á ese Consejo con la posible oportunidad las reclamaciones y documentos que les está prevenido.

2.º Que si no fuera posible á los cuerpos remitir las reclamaciones y documentos en las épocas prevenidas por impedirlo la situacion anómala de aquella isla, no dejen en ningun caso de anotar en las licencias de los que regresen por inútiles ó cumplidos, el día en que empezaron á disfrutar de la ley de enganches, el de su baja y las cantidades que hubieran percibido, para poder con estos antecedentes abrirles su cuenta provisional y liquidarles la misma.

Y 3.º Que con el fin de que los soldados que desembarquen en los puntos de la Península sepan á qué atenerse, se les haga saber por los Gobernadores militares que para cobrar sus premios y pluses como enganchados no les es necesario presentarse en esta córte, bastándoles promover instancia acompañada de la licencia absoluta ó documentos anteriormente citados, expresando el punto en donde van á fijar su residencia; advirtiéndoles que ellos mismos pueden dirigirse en carta á V. E. ó al Secretario de ese Consejo para recordar sus liquidaciones, en el caso de que en un breve plazo se les retrase la justa satisfaccion de sus créditos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que me honro en trasladar á V. E. con dicho objeto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 18 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 11 de Julio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Se acordó remitir á las Comisiones de Instruccion pública y de Hacienda, para que emitan su ilustrado parecer, la comunicacion de la de Beneficencia recomendando los méritos y servicios prestados por el maestro de niños del Hospicio D. Pablo Perez, á fin de que su sueldo se eleve á dos mil pesetas.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite el estado de los Alcaldes y Concejales que á cada Ayunta-

miento corresponde, y se acordó manifestarle puede servirse aprobarlo con algunas modificaciones.

*Arándiga.*—Solicita D. Gerardo de Col que el Ayuntamiento le satisfaga 1.466 escudos 500 milésimas por la anulacion de la venta del monte denominado Sierra; y se acordó manifestar á la municipalidad que si no verifica el pago dentro del término de ocho dias se le mandará sin más aviso un Comisionado de apremio á sus expensas.

*Zaragoza.*—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Claustro de la facultad de Ciencias relativa al destino que intenta dar al importe del sobrante de matriculas, y acordó se den las gracias á dicho Claustro por su celo en pró de los intereses morales.

*Zaragoza.*—Se acordó que se ejecuten por administracion las obras necesarias para reparar el desperfecto que existe en el kilómetro 30 de la carretera de Huesca, entregando al Director Jefe de caminos 820 pesetas, importe del proyecto presentado por el mismo, de cuya cantidad deberá rendir cuenta documentada.

*Zaragoza.*—Se acordó tambien el pago de las dos cuentas presentadas por el Director de la Empresa del gas, importantes la primera 267 pesetas 17 céntimos y 243 pesetas 9 céntimos la segunda, por el consumido en el alumbrado del Palacio en los meses de Enero y Febrero.

*Gelsa y Morata de Jalón.*—D. Vicente Saenz y D. José Zorrilla, apoderados respectivamente de la Condesa Teva y del Conde de Argillo, se alzan del acuerdo de esta Corporacion que desestimó la reclamacion hecha por los mismos contra el reparto municipal de aquellos pueblos, y la Comision acordó se remitan los antecedentes al señor Gobernador, con copia de las acordadas, á los efectos oportunos.

*Zaragoza.*—Se acordó aprobar el convenio celebrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital con D. Miguel Martin sobre cesion de un trozo de terreno en la calle de la Torre-nueva.

*Luesia.*—Manifiesta el Ayuntamiento las razones por las que no ha satisfecho los honorarios que es en deber al perito D. Manuel Gimenez, y la Comision acordó se esté á lo mandado en sesion de 14 de Marzo último.

*Codo.*—D. Mariano Anzano reclama contra un acuerdo de la junta de alfardas, y se acordó recibir el expediente á prueba por término de diez dias.

*El Buste.*—Reclama D. Mariano Saldaña contra el reparto municipal de aquel pueblo, y se acordó que la municipalidad se atempere á las disposiciones de 12 de Setiembre y 31 de Enero, abonando el exceso de lo que hubiese pagado demás el reclamante.

*Alfocea.*—Se acordó manifestar al Alcalde lo que debe hacer respecto de los extremos que consulta sobre el reparto municipal.

*Cadrete.*—Desiderio Forcada solicita el reintegro de cierta cantidad que suplió por gastos municipales, y se acordó desestimar su instancia.

*Villanueva del Huerva.*—La Comision acordó se devuelva al Alcalde el reparto remitido para pago de gastos del expediente sobre exencion de la venta de los montes, previniéndole lo presente á la aprobacion de la Junta municipal.

*Tobed.*—Se acordó desestimar la instancia de Manuel Lahoz y Gerónimo Franco, reclamando contra el reparto de consumos de aquel pueblo.

*Villamayor.*—En vista de lo manifestado por el Depositario que fué de fondos municipales Manuel Giner, se previno al Alcalde proceda á practicar la liquidacion oportuna, abonando al recurrente los 70 escudos que pagó por un censo de los propios de dicho pueblo.

*Tarazona.*—Vistos los reparos ofrecidos en el exámen de las cuentas municipales de aquella ciudad, correspondientes al año 1867 á 1868, la Comision acordó se redacte el oportuno pliego, á fin de que sea contestado por los respectivos cuentadantes.

*Zaragoza.*—Se acordó la admision de sustitutos por el cupo de varios pueblos de la provincia, desechando los que segun certificacion facultativa son inútiles para el servicio.

---

## SECCION CUARTA.

---

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 22 del corriente, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago en los dias no feriados de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion, en oro ó plata; advirtiéndose á los acreedores reconocidos de dicha clase se sirvan acudir á la expresada Caja á recibir sus créditos.

Zaragoza 20 de Enero de 1872.—Tiburcio María Tomé.

---

## SECCION QUINTA.

---

### JUNTA DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### *Circular.*

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su informe las instancias presentadas en solicitud de la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Pastriz, por los señores siguientes:

La documentada de D. José Linares y Murlanch, Licenciado en Medicina y Cirujía.

La indocumentada de D. Ventura Marin, Licenciado en Medicina y Cirujía.

La indocumentada de D. Pedro Lacambra y Aparicio, Profesor habilitado de segunda clase.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 de la ley vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Enero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.			
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
Ateca. . . . .	17'14	7'49	8'57	»	0'98	0'54	0'99	0'19	0'29	1'08	»	2'16	0'06	»		
Belchite. . . . .	21'50	9'00	»	15'00	1'00	0'74	1'36	0'25	0'52	1'48	»	2'25	0'03	0'03		
Borja. . . . .	25'50	13'50	»	13'50	2'00	0'78	1'25	0'28	0'57	1'48	»	2'25	0'03	»		
Calatayud. . . . .	21'00	10'50	11'00	15'61	1'26	0'52	1'00	0'10	0'30	1'12	1'10	2'23	0'03	0'03		
Caspe. . . . .	21'37	10'00	»	11'20	1'12	0'62	1'12	0'12	0'48	1'38	»	2'12	0'06	0'04		
Daroca. . . . .	21'25	11'00	12'50	»	1'35	0'53	1'06	0'20	0'35	1'25	0'86	1'43	0'05	0'04		
Ejea. . . . .	25'00	15'75	5'42	5'42	1'91	0'76	1'35	0'15	0'59	1'62	»	2'17	0'04	»		
La Almunia. . . . .	27'00	18'00	»	14'00	1'50	0'76	1'20	0'16	0'76	1'76	1'30	1'80	0'08	»		
Pina. . . . .	25'62	9'94	»	12'88	1'30	0'45	0'98	0'11	0'39	1'41	»	1'41	0'06	0'06		
Sós. . . . .	17'75	8'50	»	»	1'25	0'87	1'23	0'24	0'97	1'25	»	2'50	0'09	»		
Tarazona. . . . .	21'19	10'04	13'38	10'04	0'90	0'54	0'97	0'15	0'38	1'13	»	1'66	0'03	0'03		
Zaragoza. . . . .	24'29	10'70	13'00	11'00	1'29	0'63	1'11	0'17	0'53	1'31	0'94	1'87	0'03	»		
TOTALES. . . . .	268'61	134'42	63'87	108'65	15'86	7'74	13'62	2'12	6'13	16'27	4'20	23'85	0'59	0'23		
Precio-medio general en la provincia. . . . .	22'38	11'20	10'64	12'07	1'32	0'64	1'13	0'18	0'51	1'36	1'05	1'99	0'05	0'04		

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO. . . . .	Precio máximo. . . . .	27 »	La Almunia.
	Idem mínimo. . . . .	17 14	Ateca.
CEBADA. . . . .	Precio máximo. . . . .	18 »	La Almunia.
	Idem mínimo. . . . .	7 49	Ateca.

Zaragoza 12 de Enero de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, Domingo García.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Cumpliendo lo que previenen el art 28 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y el 11 del reglamento dictado en 20 de Abril siguiente para llevarla á ejecucion, y con objeto de que pueda tener lugar el sorteo para la eleccion de los 114 contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para la formacion de su presupuesto, se ha distribuido la masa contributiva en diez y ocho secciones en la forma que aparece del estado que se inserta á continuacion, y á fin de que puedan alegarse ante la Alcaldía primera popular dentro del término de ocho días, contados desde esta fecha, las oportunas reclamaciones contra la formacion de secciones y distribucion de asociados, cuyas listas se hallarán expuestas al público durante el mismo plazo en la Secretaria municipal, se hace saber por medio del presente, cumpliendo con lo que prescribe el art. 11 del reglamento antes mencionado.

Zaragoza 16 de Enero de 1872.—El Presidente, P. I., V. Mariñosa.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

### ESTADO QUE SE CITA.

CLASE DE CONTRIBUYENTES.	SECCIONES.	NÚMERO de CONTRIBUYENTES.	CANTIDAD CON QUE CONTRIBUYEN. — <i>Posetas. Cénts.</i>	NÚMERO de ASOCIADOS.
POR TERRITORIAL.....	1. <sup>a</sup>	20	129.560'42	11
	2. <sup>a</sup>	82	130.018'67	11
	3. <sup>a</sup>	204	129.309'66	11
	4. <sup>a</sup>	497	128.955'96	11
	5. <sup>a</sup>	3.870	132.847'98	12
POR INDUSTRIAL.....	6. <sup>a</sup>	489	196.784'71	17
	7. <sup>a</sup>	828	172.081'18	15
	8. <sup>a</sup>	796	79.131'46	7
	9. <sup>a</sup>	205	42.058'57	3
POR SUELDOS.....	10.	624	95.919'91	8
POR REPARTIMIENTO ÚNICAMENTE.....	11.	2.546	3.299'86	1
	12.	1.296	2.655'37	1
	13.	651	1.447'64	1
	14.	705	1.738'34	1
	15.	936	2.172'70	1
	16.	813	1.824'04	1
	17.	1.178	2.506'87	1
	18.	1.773	3.772'22	1
		17.513	1.256.085'56	114

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.<sup>a</sup> El dia 19 de Febrero de 1872, de una y media á dos de su tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Selestions. . . . .	120.000
Medium-Leaf. . . . .	3.578.400
Commun-Leaf. . . . .	8.150.800
Lugs. . . . .	8.150.800
<i>Total</i> . . . . .	<u>20.000.000</u>

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático: el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, de buen color y extension; y el Comun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Commun-Leaf.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abenará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.<sup>o</sup> Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 997.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.<sup>a</sup> Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el

servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el remanente el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como tambien el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10. El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condicion 1.<sup>a</sup> de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinada á la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid, podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

## PRIMERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.<sup>o</sup> de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

Fechas de las entregas.	Kilógramos.
De 1. <sup>o</sup> de Abril á 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1872 . . . . .	1.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Julio de id . . . . .	1.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Julio á 1. <sup>o</sup> de Agosto de id . . . . .	1.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Agosto á 1. <sup>o</sup> de Setiembre de id . . . . .	1.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Setiembre á 1. <sup>o</sup> de Octubre de id ..	1.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> de Noviembre de id.	1.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Noviembre á 1. <sup>o</sup> de Diciembre de id.	1.000.000
Do 1. <sup>o</sup> de Diciembre á 31 del mismo. . . . .	1.000.000
<i>Total</i> . . . . .	<u>8.000.000</u>

## SEGUNDA CONSIGNACION,

ó sea de 1.º de Febrero de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1873..	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id . . .	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id . . .	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id . . .	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id .	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.000.000</b>

## TERCERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.º de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.	Kilogramos.
De 1.º Febrero á 1.º de Abril de 1874 . . .	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id . . . .	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id . . . .	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id. . . .	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id .	1.000.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.000.000</b>

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó sus representantes.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al término de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de ha-

ber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación con el V.º B.º del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo también de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de ori-

gen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición anterior; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del día 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 19.

21. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commun-Leaf, Lugs y Selections, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por haber declarado cesante al que la obtenía á causa de no ser útil para el desempeño de la misma, por estar imposibilitado para ello; su dotación consiste en 625 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en los treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Bubiera 12 de Enero de 1872.—El Alcalde, Felipe García Serrano.